

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de marzo de 2021. Pasa a despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvasse proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 251

Rad. Juzgado: 2021-00072-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **FERNANDO MEJIA BOLAÑOS** y **EMAYTI BOLAÑOS OBANDO**.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el libelo introductor se detectan los siguientes defectos formales:

1.1 Dentro del escrito de demanda, se observa que en el numeral 1.2. del acápite de pretensiones se dice que los intereses corrientes causados y no pagados por los ejecutados, ascienden a la suma de Dieciocho Millones Once Mil Cuarenta y Siete Pesos Mcte (\$18.011.047.00), suma que no se encuentra debidamente soportada ni dentro del escrito de demanda ni en documento adjunto a esta, por tal motivo, resulta procedente que la parte demandante, especifique con claridad allegando informe de los períodos a los cuales corresponden los intereses corrientes causados, al igual que las tasas de interés aplicadas a cada ciclo.

1.2 Del mismo modo, en el numeral 1.3. ibídem, se pretende librar mandamiento de pago por los intereses de mora causados sobre el saldo a capital, sin que se vislumbre la fecha desde la cual procura su ejecución.

1.3 El poder allegado carece de las rúbricas correspondientes a la Representante Legal para efectos judiciales y de la apoderada que representa la entidad, por lo cual previo a librar el respectivo mandamiento se requiere a la parte actora para que aporte la documentación pertinente.

1.4 En lo que respecta al correo electrónico de la demandada EMAYTI BOLAÑOS OBANDO, este no fue aportado con el escrito de la demanda, por tanto resulta procedente y en aras de dar cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias para obtención del mismo, en vista de que existen mecanismos para la consecución de este, y de no lograrlo, previa comprobación de las actuaciones desarrolladas, podrá la parte interesada, apoyarse en el parágrafo 2 de los artículos 291 del C.G.P. y del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que se corrija las imprecisiones señaladas y, de paso, para los efectos legales a que hubiere lugar.

3. Requerir a la profesional del derecho para que **integre la corrección realizada a la demanda, en un solo cuerpo** a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Con ese fin se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por último, una vez se allegue el referido poder y la subsanación a la demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, quien se identifica con la C.C. 52.539.381 y con la T.P. No. 149.847 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

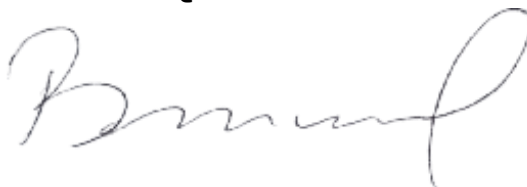
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderada judicial Dra. Deicy Londoño Rojas, en contra de **FERNANDO MEJIA BOLAÑOS** y **EMAYTI BOLAÑOS OBANDO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 019
Hoy 08 de marzo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria